

1

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-002995- -00012-0000

Fecha: 2013-12-26 16:32:29 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 10

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PI.-F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "COMPUESTOS DE BENZOXAZEPINA COMO INHIBIDORES DE LA PI3K QUE PRESENTAN ACTIVIDAD ANTICANCEROSA".-Clase C07D 498/04.-Expediente número 12-002.995.-

Yo, **ALICIA LLOREDA RICAURTE**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaquén, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza domiciliada en Basilea, Suiza, atentamente manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución Número **66595**, dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 18 de Noviembre de 2013, en relación con la negación del privilegio de patente de invención para la solicitud en referencia, por una supuesta falta de **Nivel Inventivo** de dicha solicitud.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito manifestar ante ese Despacho que el mencionado Recurso de Reposición encuentra fundamento en que el contenido de la Resolución Número **66595** evidencia que durante el examen técnico realizado a la solicitud denegada de ninguna manera se consideró el alcance e importancia de los compuestos que son objeto de la invención allí reclamada en su verdadera dimensión.

Es así que, a pesar de los argumentos proporcionados por el solicitante en el memorial de Diciembre 4 de 2012 (en respuesta al Oficio No. **10483**), en la

Resolución impugnada ese Despacho mantiene las objeciones frente al Nivel Inventivo de la invención, afirmando categóricamente lo siguiente:

"La persona del oficio normalmente versada en la materia, al observar los compuestos análogos estructurales de D2 habría podido modificar los sustituyentes del grupo farmacofórico, como una alternativa para así llegar al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia".

En vista de lo anterior, a continuación me permito brindar argumentos técnicos que no sólo demostrarán a ese Despacho que la presente invención sí cumple con el requisito de Nivel Inventivo exigido por el Artículo 18 de la Decisión 486 de 2000, sino que además establecerán que el análisis realizado es incorrecto, toda vez que se interpreta de manera errónea tanto la invención como el arte previo; constituyéndose por lo tanto la negación de la solicitud en una clara violación al mencionado Artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000.

1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DIVISIONAL

(a) Inicialmente y de conformidad con el Artículo 36 de la Decisión Andina 486 de 2000, el Artículo 7 del Decreto 2591 de 13 de Diciembre de 2000 y el Artículo 11 de la Resolución Número 00210 de 15 de Enero de 2001, me permito manifestar que **la presente solicitud de patente se ha dividido en dos solicitudes**, a saber:

(i) Una solicitud original compuesta por 2 reivindicaciones, las cuales corresponden a las reivindicaciones 8 y 10 actualmente presentadas con la solicitud de patente número **12-002.995**.

(ii) Una solicitud fraccionada, la cual comprende 12 reivindicaciones que encuentran pleno sustento en el capítulo reivindicatorio presentado junto con mi memorial de enero 10, de 2012.

(b) En conexión con lo anterior, a continuación especifico los documentos anexos al presente memorial y que se relacionan con cada una de las solicitudes resultantes del presente fraccionamiento:

(i) Solicitud original: "COMPUESTOS DE BENZOXAZEPINA COMO INHIBIDORES DE LA PI3K QUE PRESENTAN ACTIVIDAD ANTICANCEROSA"

- a. Recibo número 13-130069, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones mencionadas; y

- b. Capítulo reivindicatorio compuesto por 2 reivindicaciones, que corresponden a las actualmente presentadas.

(ii) Solicitud Divisiva: "COMPUESTOS DE BENZOXAZEPINA COMO INHIBIDORES DE LA PI3K QUE PRESENTAN ACTIVIDAD ANTICANCEROSA".

- a. Recibo número 13-123903, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de los derechos que causa el presente fraccionamiento;
- b. Recibo número 13-114253 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago por las reivindicaciones **11** y **12** presentadas;
- c. Nuevo Resumen-Objeto y Finalidad de la Invención, páginas 2 a 488 de la descripción, que corresponden al texto de la descripción de la solicitud de patente número **12-002.995** originalmente presentada; (formato digital)
- d. Páginas **489** a **531** que corresponde al nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por **12** reivindicaciones que, como se expuso previamente, encuentran pleno sustento en el capítulo reivindicatorio presentado ante ese Despacho junto con mi memorial de 10 de enero de 2012; (formato digital)
- e. Extracto de la solicitud, en sus dos formas, que incluye el título que se encuentra de acuerdo con el objeto de la presente invención fraccionada y que incluye la reivindicación 1; (formato digital)
- f. Tarjeta de propietario; (formato digital)
- g. Arte final; (formato digital)
- h. Copia del documento que acredita a la suscrita ALICIA LLOREDA y/o al doctor GUSTAVO TAMAYO, y/o a la doctor IGNACIO SANTAMARÍA y/o a al doctor ENRIQUE ÁLVAREZ, en los términos del Párrafo 1º del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **F. HOFFMAN-LA ROCHE AG.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza; (formato digital)

i. Copia del documento que acredita el traspaso de los derechos de la presente invención que los autores de dicho invento hacen a favor de mi representado, junto con la Traducción Oficial; (formato digital)

j. Formato Único de Conversión, División y Fusión de Solicitudes.

(c) Como la fecha de presentación de la solicitud resultante del presente fraccionamiento es la misma --**10 de enero de 2012**--, atentamente solicito a usted se sirva dar a la solicitud fraccionada un número de Expediente, para su identificación.

(d) En cuanto a la reivindicación de la prioridad respecto de la solicitud divisional, es la misma invocada en la solicitud original, la cual fue reivindicada oportunamente en Fase Internacional de la solicitud número US61/246,381 de 28 de Septiembre de 2009 y US 61/330,685 de 10 de Mayo de 2010.

(e) Ratifico a usted que la sociedad titular de la solicitud fraccionada en cuestión es **F. HOFFMAN-LA ROCHE AG.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza.

(f) Así mismo, reitero a usted que el documento que acredita mi calidad de Representante Legal en dicha sociedad para todos los asuntos de la Propiedad Industrial, fue presentado con mi petitorio de **10 de enero de 2012**.

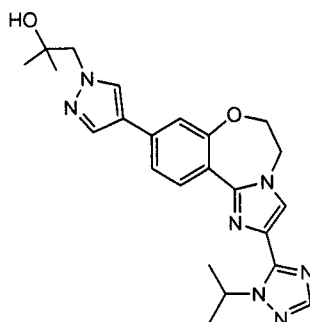
(g) De conformidad con lo establecido por el Artículo 36 de la Decisión 486 de 2000, solicito a ese Despacho se sirva aceptar y estudiar la solicitud divisional presentada y conceder el privilegio de patente solicitado.

2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA INVENCION DENEGADA

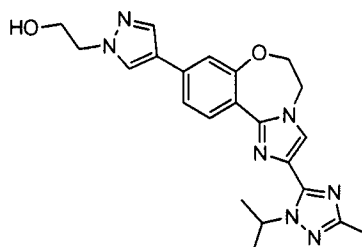
Ahora bien, con el fin de contextualizar los motivos por los cuales ese Despacho realiza una incorrecta valoración y evaluación del arte previo, me permito señalar a continuación las principales características y ventajas técnicas de la materia revelada en la solicitud de patente negada.

Dicha solicitud se relaciona con compuestos derivados de benzoxazepina los cuales inhiben la actividad de la quinasa PI3, en particular la solicitud reclama los siguientes compuestos que presentan la estructura:

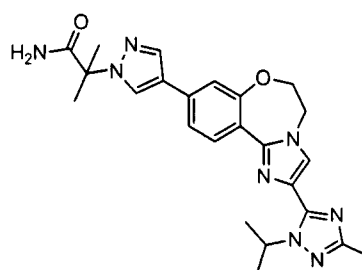
- 1-(4-(2-(1-isopropil-1H-1,2,4-triazol-5-il)-5,6-dihidrobenzo[f]imidazo[1,2-d][1,4]-oxazepin-9-il)-1H-pirazol-1-il)-2-metilpropan-2-ol.



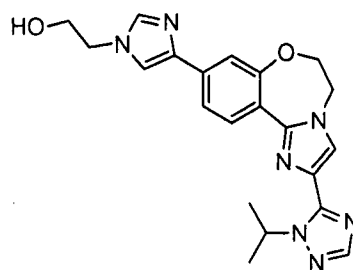
- 2-(4-(2-(1-isopropil-3-metil-1H-1,2,4-triazol-5-il)-5,6-dihidrobenzo[f]imidazo[1,2-d]-[1,4]oxazepin-9-il)-1H-pirazol-1-il)etanol.



- 2-(4-(2-(1-isopropil-3-metil-1H-1,2,4-triazol-5-il)-5,6-dihidrobenzo[f]imidazo[1,2-d]-[1,4]oxazepin-9-il)-1H-pirazol-1-il)-2-metilpropanamida; y



- 2-(4-(2-(1-isopropil-1H-1,2,4-triazol-5-il)-5,6-dihidrobenzo[f]imidazo[1,2-d][1,4]-oxazepin-9-il)-1H-imidazol-1-il)etanol



En adición a lo anterior, considero pertinente señalar que los compuestos específicos de la invención son inhibidores de la PI3K alfa, los cuales obtuvieron valores de IC50 inferiores a 1 micromolar μM , en donde se demostró su efectiva selectividad.

En conexión con lo anterior, me permito resaltar que ninguna de estas propiedades del compuesto de la presente invención sería obvia a partir de las enseñanzas del arte previo, y por lo tanto dicho compuesto cumple completamente con los requisitos de patentabilidad, tal como se demostrará a continuación.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE A LAS ENSEÑANZAS DEL ARTE PREVIO.

Habiendo ya contextualizado el objeto y el impacto que tiene la solicitud denegada, me permito reiterar que los compuestos específicos que son objeto de dicha solicitud son a todas luces inventivos con respecto a las enseñanzas del arte previo citado en la Resolución Número **66595**, esto es, el documento **WO2007141491 (D2)**.

Con el fin de demostrar este hecho, a continuación me permito exponer las principales razones que harían que la persona versada en la materia no pudiera de ninguna forma obtener la materia reclamada en la solicitud de negada partiendo del documento citado, evidenciando así la incorrecta interpretación que realiza ese Despacho del arte previo, interpretación que lo lleva a concluir de forma errónea con respecto a la patentabilidad de la solicitud.

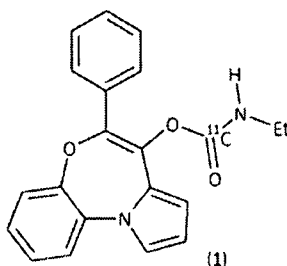
3.1. Las enseñanzas del documento citado no brinda una motivación para que la persona versada en la materia obtenga de forma inequívoca los compuestos con la estructura particular de aquellos que son reclamados por la solicitud denegada.

Ahora bien, con respecto al documento citado ese Despacho señala que para la persona versada en la materia resultaría observar los compuestos análogos estructurales de D2 y modificarlos los sustituyentes del grupo farmacofórico y de esta forma desarrollar compuestos que presenten las estructuras específicas de aquellos que son objeto de la solicitud denegada con la expectativa de obtener una alta actividad como agentes antineoplásicos.

Es oportuno aclarar, que el documento citado por el Señor Examinador no está dirigido a compuestos que presenten actividad antineoplásica, ni mucho menos menciona que sean compuestos que inhiban la actividad de la quinasa PI3 así como tampoco enseña que sean compuestos que presenten actividad inhibitoria selectiva frente a PI3K alfa.

Una vez aclarado lo anterior, si se decidiera tomar como punto de partida las enseñanzas del documento D2 me permito resaltar que éste de ninguna manera resalta las características estructurales particulares que deberían ser seleccionadas de una y otra de sus enseñanzas, para obtener la materia de la presente invención, máxime cuando el documento D2 revela un compuesto específico, el cual presenta características estructurales muy diversas; y que adicionalmente es empleado como agente formador de imágenes periféricas en receptores de benzodiazepinas, que es a todas luces contrario a lo reclamado por los compuestos de la invención.

En efecto, el documento D2 se refiere al compuesto específico de fórmula:



Donde los sustituyentes sobre el anillo de oxazepina corresponden a un fenilo y sustituido con un grupo $-OC(=O)-N(CH_2CH_3)$. Así mismo, el anillo de benzoxazepina presenta una insaturación y se encuentra fusionado con un compuesto de heterociclo de tipo pirrol.

De esta forma, **el documento D2 enseña un compuesto que posee características estructurales muy diferentes a las de los compuestos de la invención, y de ninguna manera resalta que posean un anillo imidazol fusionado al anillo de benzoxazepina.**

Adicionalmente, el documento D2 no hace referencia a datos de actividad, incluso el compuesto específico citado por el Señor Examinador se encuentra dentro de un grupo donde son llamado agentes de imágenes PET (Página 20; línea 21), actividad que como se mencionó, no corresponde con la de los compuestos reclamados en la presente invención.

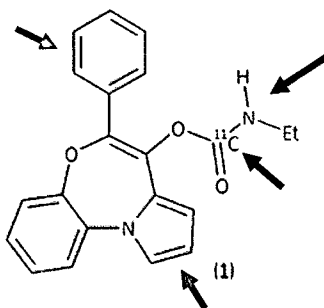
Sumado a lo anterior, el compuesto divulgado por el documento D2 presenta dentro de su estructura el isótopo 11 de carbono (^{11}C) el cual corresponde a un isótopo radioactivo de carbono, esto orientado a la obtención de compuestos de naturaleza radioactiva útiles como agentes de formación de imágenes.

Resulta evidente que **dentro del documento D2, no existe una motivación para la obtención de compuestos que presenten actividad antineoplásica, ni mucho menos que sean inhibidores selectivos de la PI3K alfa, contrario a esto, el objetivo de la invención conocida en el documento D2 es la obtención de compuestos útiles como agentes formadores de imágenes *in vivo* (resumen documento D2).**

En vista de lo anterior, y a falta de más datos concluyentes en D2 para seleccionar específicamente un conjunto estructural que brinde actividad biológica, la persona versada en la materia no encontraría en D2 una motivación real para seleccionar aquella combinación particular que constituya el centro estructural del compuesto de la solicitud denegada, máxime cuando los compuestos de la anterioridad no presentan la misma actividad biológica que los compuestos de la invención.

Ahora bien, el documento D2 enseña un compuesto que según la opinión del Señor Examinador son estructuralmente relacionados con los compuestos de la invención, pero que también pueden tener un gran número de sustituyentes que no corresponden con los presentes en los compuestos de la invención.

En efecto, **el documento D2 revela claramente el compuesto de la página 12 y 24 compuesto 1, de donde es claro que éste presenta el anillo de pirrol fusionado a la estructura de benzoxazepina (flecha roja), así como también se encuentra sustituido por un grupo fenilo (flecha azul) y el grupo $-\text{O}(\text{C}=\text{O})\text{N}(\text{CH}_2\text{CH}_3)$ (flecha verde), la presencia del isótopo 11 de carbono (flecha negra) y la presencia de una instauración en el anillo de oxazepina (flecha , que difieren notablemente de los compuesto de la solicitud denegada:**



En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, tendría que realizar muchas modificaciones sobre el compuesto conocido en D2 y asumir que los compuestos resultantes tendrían actividad antineoplásica.

3.2. Las propiedades ventajosas del compuesto de la presente invención no son de ninguna manera evidentes partiendo de las enseñanzas de D2.

Ahora bien, habiendo demostrado que la solicitud denegada efectivamente proporciona un efecto sorprendente toda vez que de ninguna manera el arte previo brindaba herramientas para que la persona versada en la materia pudiera predecir que los compuestos como los de la invención tendrían una actividad antineoplásica mejorada, me permito resaltar que resulta evidente que el documento citados no pueden conducir de manera obvia a dichos compuestos de la invención.

Compuestos de la Invención

Compuesto 180, IC₅₀ de 0,00018 micromoles	Compuesto 186, IC₅₀ menor 1μM
Compuesto 196, IC₅₀ menor 1μM	Compuesto 207, IC₅₀ menor 1μM

Así mismo, me permito resaltar que la atenta lectura de D2 muestra que entre ejemplos específicos allí revelados, existen un gran número de compuestos que no presentan la misma actividad biológica y que contrario a la afirmación difieren notablemente de los compuestos de la invención los cuales no poseen dentro de su estructura el mencionado anillo imidazol, se encuentran dos sustituyentes y una instauración en el anillo de oxazepina y la presencia del isotopo 11 de carbono.

A la luz de lo anterior, y tomando en consideración las revelaciones de D2, cabe preguntarse, ¿qué motivaría a la persona versada en la materia a seleccionar entre el gran número de posibilidades reveladas en D2, los compuestos que incluyan un anillo de imidazol fusionado al compuesto de oxazepina, omitir las sustituciones e insaturaciones sobre el mismo anillo, cuando no existen evidencia de actividad inhibitoria de PI3K alfa, y cuando ninguna de las diferencia citadas se encuentran sugeridas a lo largo de la anterioridad?

En conexión con lo anterior, la Resolución impugnada asegura que el documento D2 brindaría motivación suficiente para que la persona versada en la materia realizara las modificaciones mencionadas, y así obtener el compuesto reclamado por la presente solicitud.

A este respecto me permito llamar la atención a ese Despacho al hecho que **a pesar de la similitud estructural entre el compuesto señalados por el Señor Examinador, el documento D2 no brinda una verdadera motivación para que la persona versada en la materia decida seleccionar específicamente este compuesto y modificarlo, toda vez que dicho documento revela compuestos estructuralmente muy similares entre sí pero que NO presentan la misma actividad biológica con los compuestos de la invención.**

Consecuentemente, **resultaría una selección arbitraria tomar como base el compuesto resaltado por el Señor Examinador, cuando el documento citados claramente conducen a que la persona versada en la materia tenga mayor interés por otro tipo de estructuras que presentan una actividad biológica totalmente contraria a los compuestos de la invención.**

3.3. La actividad mejorada del compuesto de la invención no es de ninguna manera evidente a la luz de las revelaciones del arte previo citado.

Sumado a lo anterior, me permito resaltar que el compuesto que es objeto de la presente solicitud si posee una actividad biológica mejorada, lo cual de ninguna manera podría ser evidente a partir del documento citado.

En este sentido me permito resaltar que a partir de los datos resulta evidente que los cuatro compuestos de la invención son inhibidores selectivos de PI3K alfa y que presentan valores de IC50 inferiores 1 μ M, prueba de ello es el compuesto 180 reclamado en el nuevo capítulo reivindicatorio, que presenta un valor de IC50 de 0,00018 μ M.

A este respecto me permito resaltar que **el documento D2 es totalmente silencioso con respecto a estas características particulares de la acción de los compuestos allí revelados sobre otras moléculas biológicas, por lo que de ninguna manera resultaría evidente para la persona versada en la materia que un compuesto con la estructura particular de aquellos que son reclamados por la solicitud denegada sería ventajoso en este sentido con respecto los existentes en el arte previo.**

Así mismo, el documento D2 no sugiere de ninguna manera que el compuesto allí revelado sean inhibidores de la quinasa PI3 y tengan actividad inhibitoria selectiva sobre PI3K alfa, por lo que resulta sorprendente que los compuestos de la invención son altamente activos frente la quinasa PI3, sino también que presentan actividad selectiva mejorada.

4. REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 18, LA EVALUACIÓN DEL NIVEL INVENTIVO DE UNA SOLICITUD DE PATENTE.

Dentro del contexto de los argumentos discutidos anteriormente, me permito señalar que el Artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000 exige de forma manifiesta que la invención no debe resultar obvia ni se debe poder derivar de forma evidente de lo existente en el arte previo, y por lo tanto es en este sentido que el examinador debe encaminar su análisis para sopesar si una solicitud es o no merecedora del beneficio de patente.

Así mismo, me permito llamar la atención a ese Despacho a que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado con respecto a las definiciones de "obvio" y "evidente" en la evaluación del Nivel Inventivo de una solicitud de patente¹:

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, PROCESO 192-IP-2005

"Resulta pertinente, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344, definir qué se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de determinar qué se debe entender por Nivel Inventivo.

Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo "que se encuentra o pone delante de los ojos, muy claro o que no tiene dificultad". Mientras que lo evidente consiste en la "certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar; cierto, claro, patente y sin la menor duda". De forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de Nivel Inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado."

Con respecto a este señalamiento me permito resaltar que resulta indiscutible que para la legislación Andina, para que exista afectación del requisito de Nivel Inventivo de una solicitud de patente, es necesario que la invención allí revelada sea derivable de forma clara y directa del arte previo, y que las enseñanzas de este arte previo sin lugar a dudas conduzcan a dicha invención.

Consecuentemente, para el caso que nos compete, dado que a partir de las enseñanzas del arte previo no "salta a la vista de manera clara y directa" los compuestos que presenten específicamente las estructuras de 1-(4-(2-(1-isopropil-1H-1,2,4-triazol-5-il)-5,6-dihidro-benzo[f]imidazo[1,2-d][1,4]-oxazepin-9-il)-1H-pirazol-1-il)-2-metilpropan-2-ol, 2-(4-(2-(1-isopropil-3-metil-1H-1,2,4-triazol-5-il)-5,6-dihidrobenczo[f]imidazo[1,2-d]-[1,4]oxazepin-9-il)-1H-pirazol-1-il)etanol, 2-(4-(2-(1-isopropil-3-metil-1H-1,2,4-triazol-5-il)-5,6-di-hidrobenczo[f]imidazo[1,2-d]-[1,4]oxazepin-9-il)-1H-pirazol-1-il)-2-metil-propanamida y 2-(4-(2-(1-isopropil-1H-1,2,4-triazol-5-il)-5,6-dihidro-benzo[f]imidazo[1,2-d][1,4]-oxazepin-9-il)-1H-imidazol-1-il)etanol de la invención; y mucho menos a partir de las enseñanzas de dicho estado del arte se tiene "certeza clara y manifiesta" de que este compuesto tendría no sólo inhibe la actividad de la quinasa PI3, sino que sería altamente selectivo frente a PI3k alfa, es evidente que el arte previo no puede afectar el Nivel Inventivo de la solicitud en estudio.

En conexión con lo anterior me permito muy respetuosamente señalar que en su análisis de Nivel Inventivo de la solicitud en estudio ese Despacho incurre en lo que dentro del ámbito de las patentes se conoce como "hindsight", o análisis "Ex post facto", toda vez que conociendo de antemano la invención selecciona partes

específicas de las enseñanzas contenidas dentro del documento citado, modificándolas de forma que permitan obtener el compuesto reclamado por la presente solicitud, pasos que de ningún modo podrían ser evidentes para la persona versada en la materia en el momento en el cual se desarrolló la invención.

En este sentido vale la pena resaltar que al tener conocimiento de la invención es de esperarse que dichas modificaciones particulares de las enseñanzas de D2 parezcan obvias, toda vez que ya se sabe de antemano que efectivamente estas modificaciones resuelven el problema planteado; sin embargo, esta información no era conocida por el inventor en el momento de desarrollar la invención, por lo que no podría tener certeza de la utilidad de realizar estos pasos.

En vista de lo anterior, dado que la única motivación que tendría la persona versada en la materia de reunir y modificar estas características particulares reveladas en el arte previo sería la misma invención como ha sido revelada, es evidente el Nivel Inventivo que conlleva dicha solicitud.

II. CONCLUSIONES

Con base en los argumentos técnicos mostrados previamente, me permito manifestar ante ese Despacho que la materia revelada en la solicitud de patente en cuestión, presenta un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas del arte previo citado en la Resolución Número **66595** aquí impugnada, cumpliendo así a cabalidad las disposiciones establecidas en el Artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000, y por lo tanto demostrando ser merecedora del privilegio de patente requerido.

En efecto, dichos argumentos establecieron que la solicitud denegada no podría ser obtenida de manera evidente a partir de las enseñanzas de D2 máxime cuando las revelaciones de dicho documento señalan claramente un compuesto con características estructurales distintas a las de los compuestos de la invención, los cuales poseen una alta actividad inhibitoria de la quinasa PI3.

En este sentido, se ha demostrado a lo largo del presente memorial que las enseñanzas de este documento conducirían a la persona versada en la materia a compuestos con estructuras muy distintas a las de aquel que es objeto de la solicitud denegada.

Así mismo, se ha demostrado que el documento D2 no considera la acción de los compuestos allí revelados con respecto a moléculas biológicas, y por lo tanto las propiedades mejoradas de selectividad y modulación de los compuestos de la presente invención, no podrían de ninguna manera ser previstas a partir de las enseñanzas de estos documentos.

Como consecuencia de lo anterior, dado que la solicitud denegada sí se ajusta completamente a los requerimientos establecidos por la Decisión Andina 486, al negar el privilegio de patente ese Despacho claramente contraviene los Artículos 14 y 18 de dicha Decisión.

III. SOLICITUD

En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las argumentaciones presentadas y revocar la Resolución Número **66595** impugnada, para así conceder el privilegio de patente solicitado.

IV. ANEXOS

Anexo al presente recurso me permito presentar:

- i. Para la Solicitud original: "**COMPUESTOS DE BENZOXAZEPINA COMO INHIBIDORES DE LA PI3K QUE PRESENTAN ACTIVIDAD ANTICANCEROSA**":
Copia de la página **489** correspondiente al capítulo reivindicatorio actualmente presentado; y
- ii. Para la Solicitud Divisional: "**COMPUESTOS DE BENZOXAZEPINA COMO INHIBIDORES DE LA PI3K QUE PRESENTAN ACTIVIDAD ANTICANCEROSA**" los anexos tal como fueron enumerados en el literal (ii) del punto 1.

V. PODER

En este punto me permito mencionar ante ese Despacho que el documento que acredita mi calidad de Representante Legal en Bogotá para asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad peticionaria fue presentado junto con la Solicitud de patente el 10 de enero de 2012.

VI. DOMICILIO

Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C.

Del Señor Superintendente,



ALICIA LLORED A RICAURTE

T.P. 53.215

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 13 - 130069

Bogotá D.C., Diciembre 16 de 2013 - 17:00:19

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A.

NI 830.022.145

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	433567396	16/12/2013	18.635.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES CAMBIO SOLICITANTE POR CESION	125.000.00	125.000.00
				\$125.000.00

SON: **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Diciembre 16 de 2013 - 17:00:27

Reivindicaciones

1. Un compuesto seleccionado del grupo que consiste de:

1-(4-(2-(1-isopropil-1H-1,2,4-triazol-5-il)-5,6-dihidrobenzo[f]imidazo[1,2-d][1,4]-oxazepin-9-il)-1H-pirazol-1-il)-2-metilpropan-2-ol

2-(4-(2-(1-isopropil-3-metil-1H-1,2,4-triazol-5-il)-5,6-dihidrobenczo[f]imidazo[1,2-d]-[1,4]oxazepin-9-il)-1H-pirazol-1-il)etanol

2-(4-(2-(1-isopropil-3-metil-1H-1,2,4-triazol-5-il)-5,6-dihidrobenczo[f]imidazo[1,2-d]-[1,4]oxazepin-9-il)-1H-pirazol-1-il)-2-metil-propanamida

2-(4-(2-(1-isopropil-1H-1,2,4-triazol-5-il)-5,6-dihidrobenzo[f]imidazo[1,2-d][1,4]-oxazepin-9-il)-1H-imidazol-1-il)etanol

2. Una composición farmacéutica caracterizada porque comprende un compuesto de la reivindicación 1 o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, un vehículo, lubricante o excipiente farmacéuticamente aceptable.